



**DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS  
NIVEL CENTRAL - SANTIAGO**

**REF.: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
EN SIAC N° 30467, POR CONCURRIR CAUSAL DE  
SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 N° 1, b DE LA  
LEY N° 20.285 DE TRANSPARENCIA.**

**SANTIAGO, 02 JUN. 2015**

**RESOLUCION EXENTA DOP N° 0756,**

**VISTO:**

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N°30467, formulada por la Sra. Ana Fiscella Castro e ingresada con fecha 12 de mayo de 2015 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008.

El DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

El DFL 29/2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de mayo de 2015 ingresó al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 30467 formulada por la Sra. Ana Fiscella Castro, cuya copia de adjunta, del siguiente tenor literal:

**"Señora**

**Antonia Bordas Coddou**

**Directora Nacional de Obras Portuarias**

**Agradeceré a Ud., tenga a bien informarme que resultados hay de la Reapertura del Sumario, para mi reincorporación al Ministerio de Obras Públicas**

**Saluda atentamente a Usted**

**Ana Fiscella**

**5814965-9**

## Observaciones

**Oficio DGOP N°542, de 27.03.2015, de la Dirección General de Obras Públicas, para destino de la Directora de Obras Portuarias, con el número de seguimiento 8662564.”**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia, establece que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

Que, en virtud de lo expuesto, y atendido lo consagrado en el Estatuto Administrativo, Título V: “De la responsabilidad administrativa”, que regula la prosecución y tramitación de investigaciones sumarias y sumarios administrativos, y artículo 61 del mismo cuerpo legal, que establece como obligaciones de cada funcionario, entre otras el “guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales”; es que se estima que la información solicitada tiene carácter de reservada, y que a su respecto concurre causal de secreto invocada en el párrafo precedente, la cual justifica la denegación total de la solicitud.

Que en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

Que se hace presente que la Sra. Ana Fiscella Castro de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución

## R E S U E L V O

**1° DENIÉGASE** la entrega de información solicitada por la Sra. Ana Fiscella Castro, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, Letra b de la Ley 20.285.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de la información, Sra. Ana Fiscella Castro, mediante carta certificada a la dirección Seminario 29 C Departamento 430, comuna de Providencia, Región Metropolitana y por correo electrónico a la dirección [aficciella@yahoo.com](mailto:aficciella@yahoo.com) a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

**3° INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

- 4° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección de Obras Portuarias, al Departamento de Planificación, al Departamento de Administración y Finanzas, a las Direcciones Regionales, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**EDUARDO MESINA AZOCAR**  
Director Nacional de Obras Portuarias (S)

  
V B  
Sección Asesoría Jurídica

X  
SCS/COS/icc

DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS  
DEPTO. DE PLANIFICACION  
SSD N° 8851099